

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18013 *ORDEN de 14 de junio de 1980 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de balanza automática de mesa, marca «Igarra», modelo «E-10», de 9,995 kilogramos de alcance, fabricada por «Mapal, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Mapal, Sociedad Anónima», con domicilio social en Aldaya (Valencia), en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática de mesa, marca «Igarra», modelo «E-10», de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara 500 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio e importe, fabricado por «Mapal, S. A.».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrológica y Técnica de aparatos de pesar, de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Mapal, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1982, el prototipo de balanza automática de mesa, marca «Igarra», modelo «E-10», de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara 500 gramos, saltos de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio e importe, y cuyo precio máximo de venta será de doscientas mil (200.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo a que se refiere esta disposición queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de ulterior prórroga o extinción de la autorización que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes al prototipo a que se refiere esta Orden y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Este compromiso que contrae el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio y a su retirada y sustitución por el fabricante del aparato en servicio y a su retirada y sustitución por el fabricante del aparato, durante el período de estudio y ensayo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de los aparatos existentes en el mercado referentes al prototipo a que se refiere esta Orden, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se otorga, 30 de junio de 1982, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en sus esferas, o en placa grabada solidaria o fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

- a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- b) Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- c) Alcance máximo en la forma: «Máximo 9,995 kilogramos».

Pesada mínima, en la forma: «Mínimo 100 gramos».
Clase de precisión de la balanza, con el símbolo: « E ».
Escalón de verificación, en la forma: « $e = 5$ gramos».
Escalón discontinuo, en la forma: « $d_d = 5$ gramos».
Escalón de precios, en la forma: « $d_p = 0,1$ peseta».
Escalón de importes, en la forma: « $d_i = 1$ peseta».
Efecto sustractivo de tara, en la forma: « $T = - 500$ gramos».
Límite de temperatura de trabajo, en la forma: « $0^\circ \text{C}/40^\circ \text{C}$ ».
Tensión eléctrica, en la forma: «125/220 V».
Frecuencia, en la forma: «50 hz/60 Hz».

- d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que figure la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de junio de 1980.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

MINISTERIO DE JUSTICIA

18014 *RESOLUCION de 8 de julio de 1980, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el adjunto modelo «R» de «Financiación a Comprador de Automóviles», para su utilización por la «Asociación Nacional de Entidades de Financiación».*

Accediendo a lo solicitado por la «Asociación Nacional de Entidades de Financiación» (ASNEF), con domicilio en Madrid, calle Almirante, número 1, y N. I. F. G-28516003;

Teniendo en cuenta:

1.º Que con fecha 15 de abril del presente año la «Asociación Nacional de Entidades de Financiación» procedió a realizar una tirada de 500.000 contratos del modelo «R», serie «E», numerados correlativamente del 1 al 500.000;

2.º Que en 1 de julio último la misma Entidad comunica que en la expresada tirada los ejemplares 1 y 2 figuran impresos en papel normal en lugar de pólizas de préstamo y crédito, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 6/1978, de 25 de septiembre, y la Orden de 8 de febrero de 1980, y que en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Política Financiera de 12 de marzo de 1980 se han incorporado al anverso del documento los datos del documento talonario suprimido, y que asimismo se ha hecho constar en el anverso la cláusula de fianza, con objeto de facilitar su mecanización, y solicita la aprobación del nuevo impreso dadas las modificaciones establecidas,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar para su utilización por la «Asociación Nacional de Entidades de Financiación» el adjunto modelo «R» de «Financiación a Comprador de Automóviles», extendiéndose esta aprobación a los impresos de la presente tirada ya utilizados con anterioridad.

2.º Disponer que en sucesivas tiradas se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

3.º Por esa Entidad se dará cuenta a este Centro directivo de las sucesivas tiradas que se lleven a efecto, con remisión del primer ejemplar.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1980.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Asociación Nacional de Entidades de Financiación (ASNEF).

CONTRATO DE FINANCIACION A COMPRADOR DE AUTOMOVILES



MOD. R

Modelo aprobado por Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 13-11-1968 y 21-4-1972, para las Empresas asociadas a la «ASNEF» (Ley 17-VII-1965 y Decreto 12-V-66, Art. 1.º, n.º 2)

Registro de Reservas de dominio Prohibiciones de disponer

Ej. 1 (Financiador)

E Nº 012401

DATOS PERSONALES DEL COMPRADOR (1) (Sin abreviaturas)

Form fields for Apellido 1.º, Apellido 2.º, and Nombre de pila.

Calle o plaza y n.º, Ayuntamiento, Provincia, D. N. I.

FINANCIADOR: N.º de asociado a la ASNEF con domicilio en, Provincia, Calle o plaza y n.º, y en su nombre y representación D. N. I., con poder otorgado ante el Notario de D., el día / / 19. FIANZA:

afianzan solidariamente entre sí, y con igual carácter solidario respecto al deudor principal, el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato.

VENDEDOR: quién no interviene en este acto.

OBJETO: (2) Automóvil, Marca, Modelo

Motor N.º, N.º chasis, Matricula (en su caso)

PRECIO DE LA COMPRAVENTA (Valor al contado) El comprador se obliga a satisfacer al contado el precio de la compra con el importe del presente préstamo de financiación, completado con recursos propios en la cantidad de pesetas, la cual iguala o supera el mínimo establecido por la Ley para el desembolso inicial— y a justificar documentalmente la consumación de la compra dentro de los cinco días siguientes al de la recepción de este préstamo, que se resolverá de pleno derecho en caso contrario.

PRESTAMO DE FINANCIACION: IMPORTE NOMINAL DEL PRESTAMO

Table with columns: Al contado, Aplazado, and rows for Comisión de cobranza, Impuestos cliente (I.T.E.), Corretaje Intervención fedatario.

RECARGOS: Por aplazamiento meses al % anual IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO

RECONOCIMIENTO DE DEUDA: Por tanto, el comprador reconoce deber al financiador la cantidad líquida de Ptas. que se pagarán en plazos de Ptas. cada uno, con vencimiento en

y representados, respectivamente, por letras con los mismos importes y vencimientos, libradas por el financiador, y aceptadas por el comprador, domiciliadas en

Por consiguiente, con fecha DIA MES AÑO deberá quedar terminado el pago.

SEGURO: El Comprador se obliga a suscribir con esta misma fecha, si no la tuviera con anterioridad, una Póliza de Seguro que cubra los siguientes riesgos: obligatorio, Resp. civil hasta Ptas., daños Incendio y robo franquicia (daños) Ptas., Seguros complementarios

IMPORTE TOTAL SEGURO Ptas.

El Comprador designa como primer beneficiario de la Póliza al Financiador hasta la total satisfacción de los derechos del mismo dimanantes de este contrato.

Provincia; número y fecha del asiento de recepción

Importante:

- Resérvese la mecanografía original para el ejemplar número 4. (1) En el caso de varios compradores, debe utilizarse hoja anexa firmada. (2) En el caso de varios objetos, resérvese todos ellos en hoja anexa-firmada.

ASOCIACION NACIONAL DE ENTIDADES DE FINANCIACION

MORA EN EL PAGO: A partir de cada vencimiento no satisfecho, el Financiadore podrá exigir al Comprador el recargo del 0,70 % mensual del mismo, sin perjuicio de la sanción por incumplimiento prevista en el párrafo siguiente.

INCUMPLIMIENTO: La falta de pago de dos cualesquiera de los plazos representados por las letras mencionadas en el epígrafe RECONOCIMIENTO DE DEUDA, o el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones por parte del Comprador, facultará al Financiadore para exigir de inmediato, del citado Comprador, el abono de la totalidad de la deuda pendiente, extinguiéndose el aplazamiento, y sin que entonces pueda reclamarse del Financiadore la deducción o devolución del recargo correspondiente a los plazos anticipadamente vencidos, que será retenido o percibido por el Financiadore en concepto de cláusula penal por incumplimiento.

ANTICIPO DE PAGO: El Comprador podrá satisfacer al vencimiento de cualquiera de los plazos el importe de la parte de deuda pendiente de pago, sin que sean deducibles los recargos devengados hasta dicho momento y los demás gastos legalmente procedentes.

PROHIBICION DE ENAJENAR: El Comprador no podrá disponer, en forma alguna, del objeto comprado hasta el completo pago del préstamo, bajo las sanciones que establece la Ley, salvo autorización escrita del Financiadore.

En consecuencia, El Comprador reconoce que el citado bien no es de su propiedad hasta su total pago y que si dispusiese del mismo, contraviniendo lo establecido en este contrato, se lo apropia indebidamente.

RESERVA DE DOMINIO: Se entiende conferido el dominio al Financiadore, a los meros efectos de garantía, hasta el completo pago del crédito, con los mismos derechos que si fuera cesionario del Vendedor a plazos.

OTRAS CLAUSULAS:

Las partes se obligan al leal cumplimiento de cuanto antecede y lo firman.

EL COMPRADOR,

EL FINANCIADOR,

En a En a
de de 19..... de de 19.....

EL FIADOR,

En a
de de 19.....

DILIGENCIA: Con fecha de de de 19..... se ha consumado la compra de
Marca Matricula
cuya financiación se efectúa por el anterior contrato, quedando dicha compra justificada a satisfacción del Financiadore.

EL FINANCIADOR,